

CONTESTACION DEMANDA 2023-051

Gamaliel Gulfo <abogamos.jurist@gmail.com>

Mar 18/07/2023 8:29 AM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - San Luis <j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION DDA A.B y ANEXOS.pdf;

Señor.

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUIS - TOLIMA

E.S.D.

Ref.: REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA. antes (fijación de cuota alimentaria)

DEMANDANTE: LUZ BELLA CORRALES VELA,

DEMANDADO: ARNULFO BONILLA BONILLA,

RADICACIÓN: 2023 - 051

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

GAMALIEL GULFO FERNANDEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación del Señor ARNULFO BONILLA BONILLA con cédula de ciudadanía No 1.102.042.484 de san miguel, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en calidad Apoderado, por medio del presente escrito en esta instancia procesal y dentro del término legal, posterior al resuelve del recurso de reposición, procedo a dar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA de REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por la Sra. LUZ BELLA CORRALES VELA, de conformidad con la normatividad procesal vigente.

E.S.D.

Dr. Gamaliel Gulfo F.
profesional jurídico especializado.
conciliador en Derecho.
asesor jurídico.
Tel:3144228160

Señor.

**JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUIS - TOLIMA
E.S.D.**

Ref.: **REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**. antes (fijación de cuota alimentaria)

DEMANDANTE: **LUZ BELLA CORRALES VELA**,

DEMANDADO: **ARNULFO BONILLA BONILLA**,

RADICACIÓN: **2023 - 051**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

GAMALIEL GULFO FERNANDEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación del Señor **ARNULFO BONILLA BONILLA** con cédula de ciudadanía No **1.102.042.484** de san miguel, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en calidad Apoderado, por medio del presente escrito en esta instancia procesal y dentro del término legal, procedo a dar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** presentada por la Sra. **LUZ BELLA CORRALES VELA**, de conformidad con la normatividad procesal vigente, con fundamento en lo siguiente:

1. A LAS PRETENSIONES y CONDENAS DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, perseguidas por la parte ejecutante, por las razones que se exponen en la presente contestación y que se sintetizan en la falta de asidero jurídico y en todo caso, porque mi representado ha actuado conforme lo ordenado por la ley y de buena fe, contesto a cada una así:

1). A LAS PRETENSIONES DE LA 1 A LA 4; Me opongo a todas y cada una de ellas, toda vez señora juez que mi representado ha cumplido a cabalidad con sus obligaciones de padre, en el entendido que, a pesar de no haber una cuota fijada legalmente, ha sido responsable en su deber de consignar mensualmente para la manutención de sus menores hijos.

2.- A LOS HECHOS Y OMISIONES QUE FUNDAMENTAN LAS PRETENSIONES.

1. **AL HECHO PRIMERO:** Cierto.
2. **AL HECHO SEGUNDO:** cierto.
3. **AL HECHO TERCERO:** NO es cierto, TOTALMENTE falso, toda vez que mi poderdante ha cumplido a cabalidad con la manutención de sus menores hijos por voluntad del mismo, a pesar de que en su momento la madre de los menores, al citar a la comisaría de familia de este municipio, no aceptó llegar a un acuerdo con el progenitor, quien por iniciativa propia y voluntad del mismo, por un valor de (\$ 300.0000 mil pesos mensuales) valor cumplido hasta el mes de noviembre de 2022, y a partir de diciembre de 2022 hasta la fecha se están consignando \$ **400.000 mil** pesos mensuales para la manutención de los menores hijos de mi poderdante como se pueden apreciar en las facturas aportadas en el recurso de reposición presentado.
4. **AL HECHO CUARTO:** No me consta, la demandante, debe demostrar al juzgado su capacidad económica para la manutención de los menores hijos, ya que no puede pretender tener la custodia y que el padre de los menores responda por la totalidad de la manutención.
5. **AL HECHO QUINTO:** **NO** es cierto, **TOTALMENTE** falso, toda vez que, en la citación precedida por la comisaria de familia como se refleja en el anexo aportado dentro de la demanda, la demandante exige más de lo que mi poderdante puede aportar mensualmente, pretendiendo asignar el 100% de las obligaciones al padre de los menores, omitiendo que debe ser 50% para el padre y 50% para la madre, *lo cual ella manifiesta que no concilia y que todo se hará por fiscalía*, (letra cursiva, palabras de mi representado).

EXCEPCIONES.

COBRO DE LO NO DEBIDO: Existe cobro legal de lo debido, dado que se pide el pago de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, frente a las cuales el señor **ARNULFO BONILLA BONILLA**, ha cumplido satisfactoriamente según lo expuesto en la contestación de demanda y como se demostrará en el proceso. PAGO DE LA OBLIGACIÓN, Mi poderdante no adeuda dinero hasta la fecha por concepto de alimentos, motivo relacionado en la demanda, en tanto que ha realizado los pagos de la cuota alimentaria en los siguientes años (2019,2020,2021,2022, abril 2023),

desde la separación de con la madre de los hasta 2023, que se corrobora con las pruebas documentales que anexo a esta demanda.

MALA FE.

Con respecto a la mala fe en la Sentencia SL-4032-2017 Radicación No.43283 CTA No.07 magistrado ponente GERARDO BOTERO ZULUAGA la Corte ha expresado lo siguiente:

“Debe recordarse que la Buena fe equivale a obrar con lealtad, con rectitud y de manera honesta, es decir, se traduce en la conciencia sincera, con sentimiento suficiente de lealtad y honradez” (...)

“lo cual está en contraposición con el obrar de mala fe, de quien pretende obtener ventajas o beneficios sin una suficiente dosis de probidad o pulcritud.”

En este caso la demandante actúa de mala fe, ya que no cumple con los requisitos necesarios exigidos omitiendo y mintiendo con el hecho de no reconocer las consignaciones realizadas mes a mes desde el año 2019 hasta el momento de la presentación de la demanda, por el padre de los menores hijos.

La demandante evidencia su intención de defraudar el sistema judicial, puesto que de manera irresponsable afirma cosas que no son ciertas para alcanzar derechos que no ha adquirido como son: no conciliar en su momento, no reconocer los pagos realizados mensualmente, iniciar un proceso judicial innecesario, toda vez que con una citación en bienestar familiar, se pudo fijar la cuota de alimentos de los menores hijos de mi poderdante, que nunca se ha negado a reconocerlos y mucho menos a dejar de responder por ellos.

Como ya se ha referido, mi poderdante no niega el pago de sus obligaciones como lo es la cuota alimentaria y demás responsabilidades como padre, quien está de acuerdo que la señora juez REVISE y FIJE la cuota alimentaria teniendo en cuenta los gastos y obligaciones que hacen parte de la vida cotidiana de todo ser humano el cual no puede ser vulnerada, toda vez que se ha venido cumpliendo con la misma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 44. "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores".

2. Código de infancia y adolescencia, Ley 1098 DE 2006

ARTÍCULO 24: Consagra el derecho de alimentos a los niños, niñas y adolescentes, así como los demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, con la capacidad económica que tenga el alimentante. Para la fijación de la cuota alimentaria es indispensable el suministro para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación y para su desarrollo integral.

ARTÍCULO 111. Alimentos; Para la fijación de cuota alimentaria.

ARTÍCULO 129: "En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del defensor de familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal".

ARTÍCULO 130: Medidas especiales para el cumplimiento de la obligación alimentaria, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria: el juez podrá ordenar al respectivo pagador o patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el 50% de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, o en su defecto es posible embargo del salario y prestaciones o si de demuestre el derecho

de Dominio sobre muebles y inmuebles el juez podrá decretar medidas cautelares sobre ellos.

A CONTINUACIÓN, RELACIONO GUÍA POR PARTE DE BIENESTAR FAMILIAR PARA FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA (**CONCEPTO 107 DE 2013**).

2.1 El derecho a los alimentos de los niños, niñas o adolescentes.

El proceso de alimentos se encuentra consagrado en el Decreto 2737 de 1989 - Código del Menor-, norma que pese a haber sido derogada por la Ley **1098 de 2006** - Código de la Infancia y la Adolescencia-, por expresa disposición del artículo **217** de este estatuto, mantuvo vigentes entre otros los artículos referentes al proceso de alimentos, para fijar la cuota alimentaria se puede acudir por vía administrativa a conciliar la misma, ante la Defensoría de Familia, Comisario de Familia o Inspector de Policía del sitio donde residen los hijos, en dicha conciliación se determinará la cuantía de la obligación alimentaria, el lugar y forma de su cumplimiento, la persona a quien debe hacerse el pago, los descuentos salariales, sus garantías y demás aspectos que se estimen necesarios, requisito de procedibilidad para acudir en caso necesario y de no llegar a un acuerdo a la jurisdicción de familia.

De acuerdo a lo indicado por la Corte Constitucional: "El derecho de alimentos es aquel que le asiste a una persona para reclamar de la persona obligada legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurarse por sus propios medios. Así la obligación alimentaria está en cabeza de quien por ley; debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de alimentos".^[1]

Es así como el derecho de alimentos se deriva sin lugar a equívocos del vínculo familiar y es una obligación que tiene fundamento en el principio de la solidaridad, con la premisa que el alimentario no está en la capacidad de asegurarse propia subsistencia.

2.2. Parámetros para la fijación de cuota alimentaria en favor del niño, niña o adolescente.

En la legislación colombiana no existe una fórmula exacta que determine la cuantía de la obligación alimentaria para el progenitor o progenitora, sin embargo, existen factores a tenerse en cuenta para ello, como son:

- I. "Las obligaciones alimentarias del progenitor o progenitora con otras personas que por ley también le debe alimentos (ej.: otros hijos, cónyuge, padres, etc.)
- II. El límite máximo del embargo del salario del alimentante asalariado es del 50% por parte de la autoridad judicial.
- III. La capacidad económica del alimentante.
- IV. Las necesidades fácticas, sociales y económicas del niño, niña o adolescente.
- V. Si el obligado a suministrar alimentos no labora o sus ingresos son irrisorios, el cálculo de la cuota alimentaria se determina sobre el salario mínimo legal vigente.
- VI. La cuota alimentaria se reajustará periódicamente cada primero de enero siguiente, teniendo como base el índice de precios al consumidor, sin embargo, el juez o las partes pueden pactar otra fórmula de reajuste periódico". concepto extraído del Instituto Bienestar Familiar **(CONCEPTO 107 DE 2013)**

2.3. Trámite administrativo y judicial para la exigibilidad del derecho a los alimentos

El **art 111** de la ley 1098 de 2006, consagra las reglas para la fijación de cuota alimentaria por vía administrativa.

- I. "Mujer en estado grávido.
- II. el defensor de familia deberá citar audiencia para conciliación para suministrar alimentos cuando se conozca dirección para recibir notificaciones.
- III. Cuando el defensor no conozca dirección del obligado, elaborar informe que suplirá demanda y lo remite al juez de Familia para el proceso judicial.
- IV. Cuando el obligado no haya concurrido a la audiencia a pesar de ser citado en debida forma o no haya acuerdo conciliatorio, el Defensor de Familia fijará cuota provisional de alimentos.
- V. Cuando las partes no estén desacuerdo con la cuota fijada por el Defensor de Familia tendrá cinco días hábiles para expresarlo a la autoridad administrativa.
- VI. Cuando las partes logren conciliar se levantará un acta donde se indicará: el monto de la cuota alimentaria y la fórmula para el reajuste periódico; el lugar y forma de su cumplimiento; la persona a quien debe hacerse el pago, los descuentos salariales; las garantías que ofrece el obligado y demás aspectos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de la obligación alimentaria".

concepto extraído del Instituto Bienestar Familiar **(CONCEPTO 107 DE 2013)**.

La finalidad del concepto es el derecho fundamental que tienen los niños y niñas y adolescentes para recibir alimentos, igualmente las obligaciones de los padres con ellos en porcentajes iguales, y el procedimiento que se debe llevar a cabo si hay incumplimiento.

PETICIÓN.

1. Respetuosamente solicito a la señora juez, se le informe del domicilio permanente a la demandante junto con sus menores hijos, ya que mi poderdante me informa que no tiene a los menores hijos estudiando, por no tener estabilidad de vivienda, estando de san Luis Tolima a Bogotá y viceversa constantemente.
2. Solicito respetuosamente a la señora juez, oficie al Instituto colombiano de bienestar familiar, para que les haga seguimiento a los menores hijos de mi poderdante, ya que considera le dan un trato no adecuado por parte de la progenitora y su actual pareja.
3. De la misma forma solicito respetuosamente a la señora juez, le solicite a la demandante demostrar los medios económicos y garantías de la custodia y cuidado personal de los menores hijos de mi poderdante para tener la certeza se adecuada crianza.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señora Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

1. Copia del acta de conciliación.
2. Acuerdo firmado entre las partes por valor de \$ 300.000 mil pesos
3. Comprobante de consignaciones desde julio de 2019 por valor \$300.000 mil pesos, a noviembre del 2022, a la señora LUZ BELLA CORRALES VELA. *(ya aportadas)*
4. Comprobante de consignaciones realizadas por el valor de \$400.000 mil pesos y otros valores, de noviembre del 2022 a la fecha, a la señora LUZ BELLA CORRALES VELA.
5. Conversaciones por WhatsApp con la demandante. *(ya aportadas)*
6. Contrato de arrendamiento de vivienda de mi poderdante.
7. Gastos y pago de servicios públicos.

TESTIMONIALES

- Respetuosamente solicito a su señoría, se sirva tener en cuenta los testimonios de los siguientes testigos:
1. Samuel Bonilla Bonilla con C.C. 1102042085, Tel: 3192241345, Correo: papiluky05@gmail.com,
 2. Adriana López anzola con C.C. 53.069.924, Tel: 3102712292, Correo: adrianalopez2254@gmail.com,

INTERROGATORIO DE PARTE.

- Respetuosamente solicito a su señoría, se sirva decretar hora y fecha para la diligencia en donde se interrogue a la parte demandante la señora LUZ BELLA CORRALES VELA, sobre los hechos de la demanda.

ANEXOS.

Con la presente contestación de demanda, anexo:

1. Pruebas documentales.

NOTIFICACIONES.

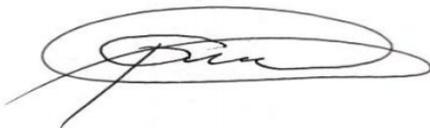
El suscrito apoderado, al correo abogamos.jurist@gmail.com Teléfono: 3144228160.

Mi poderdante el señor ARNULFO BONILLA, al correo: bonillaarnulfo65@gmail.com, Tel: 3224153499.

A la demandante la señora LUZ BELLA CORRALES VELA, con C.C N.º 1.033.799.893 de Bogotá D.C, podrá encontrarse en el barrio Simón Bolívar del Municipio de San Luis Tolima. Cel.: 3025489669 correo: bellacorrales67@gmail.com .

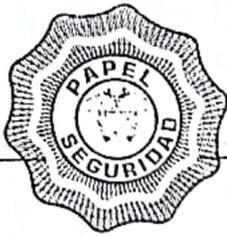
E.S.D.

Atentamente,



GAMALIEL GULFO FERNANDEZ

C.C. No. 1.027.947.501 de Apartadó.
T.P. No. 327.210 del C. S. de la J.
Abogamos.jurist@gmail.com

No.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

FECHA Y LUGAR: *Septiembre 13 de 2022 Bogotá*ARRENDADOR: *Claudia Floriá López Areola*ARRENDATARIO: *Arnulfo Bonilla Bonilla*

OBJETIVO: Conceder un inmueble que consta de:

DIRECCION: *calle 66 sur # 78N-51*

LINDEROS: (Los linderos correspondientes a este bien se detallan en la cláusula Décima de este contrato)

CANON:

Pesos (\$) *550.000*)m/te. mensuales, pagaderos dentro de los (*13*) días de cada periodo

mensual, al arrendador o a su orden

AVALUO CATASTRAL:

TERMINO DE DURACIÓN: *1 AÑO*FECHA DE INICIACIÓN: *13 Septiembre de 2022*SERVICIOS DE: *Apartamento y servicios incluidos*POR CUENTA DE: *750.000*

PENA POR INCUMPLIMIENTO: \$

además de las anteriores estipulaciones, el arrendador y el arrendatario convienen las siguientes: PRIMERA - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO

- El arrendatario se obliga a pagar el canon acordado dentro de las piezas previstas en

El canon se reajustará anualmente en la producción máxima que autorice el gobierno, en principio en el 90% del incremento del índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior. Salvo que la ley lo autorice, no podrá pactarse un reajuste superior. SEGUNDA. -MORA. La mora por falta de pago de la renta mensual en la oportunidad y forma acordada facultará al arrendador para hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del bien. TERCERA DESTINACION - El arrendatario se obliga a usar el inmueble para

_____ y no podrá darle otro uso, ni ceder ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble o, en caso de cesión o subarriendo abusivos, celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia el arrendatario, CUARTA. - ENTREGA - El arrendador se obliga a entregar al

Arrendatario el inmueble el día *(13)* del mes de *(09)* de *(2022)*

con los elementos que lo integran, los que se detallarán en escrito o firmado por contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. en el mismo se

determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. El arrendatario restituirá el inmueble al arrendador a la terminación del contrato

en el mismo estado que lo recibe, salvo el deterioro natural derivado de su uso legítimo. QUINTA - MEJORAS. - El arrendatario tendrá a su

Cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (artículos 2028, 2029, 2030 del C.C.) y no podrá realizar otras sin el consentimiento previo y

escrito del arrendador. SEXTA. - PREAVISO. - El arrendador podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento durante cualquiera de sus prórrogas, nunca durante la vigencia inicial del contrato, mediante preaviso dado al arrendatario con tres meses de anticipación y el pago de la indemnización que prevé la ley (Artículo 23 de la Ley 820 de 2003), cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble, si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente (Ley 820/2003, Art.s 24, Num. 4 y 25) SÉPTIMA. - CLAUSULA PENAL. - El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato la constituirá en deudora de la otra por la suma de _____ (\$ _____)

a título de pena, sin menoscabo del pago del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.

OCTAVA. GASTOS. - Los gastos que cause este instrumento serán a cargo del arrendatario. NOVENA. - FIADOR. - Para garantizar el arrendador el cumplimiento de la obligación, el arrendatario tiene como fiador o fiadores. _____

Quien(es) declara(n) que se obliga(n) solidariamente con su fiado, conforme a las obligaciones que este contrae, durante el término de duración del contrato y por todo el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste, renunciando al beneficio de excusión, y suscribe en tal calidad el contrato. DECIMA. - LINDEROS. - Los linderos correspondientes al inmueble que se rinda son:

Para constancia se firma por las partes y el fiador el día _____ (___) del mes de _____ (___) de _____ (___)

ARRENDADOR

Claudia Lopez
C.C. O NIT No. 52697765

ARRENDATARIO

[Firma]
C.C. O NIT No. 1102042484

ARRENDATARIO ()

COARRENDATARIO ()

COARRENDATARIO

C.C. O NIT No.

C.C. O NIT No.

Detalle del movimiento

Envío Realizado

Para
LUZ CORRALES

Referencia
M3349190

Numero Telefónico
3025489669

Fecha
28 de diciembre de 2022, 5:57 p. m.

¿Cuánto?
\$ 20.000,00

¿De dónde salió la plata?



Disponible
\$ 20.000,00

Detalle del movimiento

Envío Realizado

Para
LUZ CORRALES

Referencia
M2717029

Fecha
20 de diciembre de 2022, 3:04 p. m.

¿Cuánto?
\$ 400.000,00

¿De dónde salió la plata?



Disponible
\$ 400.000,00

Detalle del movimiento

Envío Realizado

Para
LUZ CORRALES

Referencia
M599800

Fecha
3 de diciembre de 2022, 9:24 a. m.

¿Cuánto?
\$ 100.000,00

¿De dónde salió la plata?



Disponible
\$ 100.000,00

Detalle del movimiento

Envío Realizado

Para
Luz Bella Corrales Vela

¿Cuánto?
\$ 50.000,00

Número Nequi
302 548 9669

Fecha
10 de mayo de 2023 a las 09:12 a. m.

Referencia
M714586

¿De dónde salió la plata?



Disponible
\$ 50.000,00

Detalle del movimiento

Envío Realizado

Para
LUZ CORRALES

Referencia
M1381962

Número Nequi
3025489669

Fecha
22 de marzo de 2023, 11:03 a. m.

¿Cuánto?
\$ 400.000,00

¿De dónde salió la plata?



Disponible
\$ 400.000,00

Detalle del movimiento

Envío Realizado

Para
LUZ CORRALES

Referencia
M3076636

Número Telefónico
3025489669

Fecha
20 de febrero de 2023, 3:31 p. m.

¿Cuánto?
\$ 500.000,00

¿De dónde salió la plata?



Disponible
\$ 500.000,00

Detalle del movimiento

Envío Realizado

Para
LUZ CORRALES

Referencia
M3780070

Numero Telefónico
3025489669

Fecha
17 de enero de 2023, 6:32 p. m.

¿Cuánto?
\$ 450.000,00

¿De dónde salió la plata?



Disponible
\$ 450.000,00

San luis tolima 08 de enero de 2020

Señores

Comisaria de familia

La cual es para solicitar q me sea averiguado el estado de mis hijos **Dilan Estiven Bonilla Corrales** q se encuentra en la vereda la flor quien está muy enfermo de algo q le salió en la cabeza, lo tienen totalmente rapado y supuestamente q es sarna q le dio, pero al parecer no lo están llevando al seguro q le tengo lo están llevando q a un señor aparte y medicándolo comprándole la droga de lo q le diga el señor.

Y **Maria Salome Bonilla Corrales** q se encuentra en la vereda cañada con la abuela ella supuestamente está bien de salud.

Por lo tanto solicito resolver vivitas custodia fechas y q se unido los dos niños con hermanos que son y crezcan juntos ya q yo estoy respondiendo por ellos y me están quitando el derecho q tengo como padre para verlos y compartir con ellos.

La custodia se le avía dado a mi mama **Libia Bonilla Osorio** en san miguel Santander teléfono 310-687-2847 o llamar a la comisaria de san miguel Santander para costar como estaban los niños haya y por motivo q me deje ilusionar con la mama de los niños los trajimos pero mientras estuvieron haya nunca se enfermaron como están en este momento.

Solicito q sea tomado el caso lo antes posible ya q quedo sin conocimiento bien como se encuentra el niño ya que no puedo acercarme haya donde el está, para evitar inconvenientes.

Ya que no estoy de acuerdo a que los niños continúen acá en san luis Tolima y separado uno del otro

Agradezco tu colaboración y comprensión

Arnulfo Bonilla Bonilla CC 1.102.042.484 Bogotá calle 101ª sur n 14-51

Teléfono 313-487-5421

Luz Bella Corrales Vela CC1.033.799.893

Teléfono 321-203-0690 o al 310-492-1370

Recibido No 3
Luzbelly Trujillo
Enero 8-2020
H: 3:25 p.m

Y la niña como amaneció 07:42 ✓✓

Detalle del movimiento

⬇ Envío Realizado

Para
Luz Bella Corrales Vela

¿Cuánto?
\$ 50.000,00

Número Nequi
302 548 9669

Fecha
10 de mayo de 2023 a las 09:12 a. m.

Referencia
M714586

¿De dónde salió la plata?



Disponible
\$ 50.000,00

09:13 ✓✓

vanti 		<u>Radicación PQR's Trámite Inmediato</u>		Origen Reclamación:		IF. Verbal	
Empresa:	VANTI S.A. ESP	Punto de Atención	C.A. Santa Lucía	may 11, 2023		13:22	
Número de cuenta:	62982924	Número de radicado:		10207759			
Nombre Peticionario:	Arnulfo Bonilla Bonilla		Cedula:	1102042484	Calidad:	Familiar	
Pretensión del Cliente	Usuario solicita se le valide acerca de la financiación en curso de 128-GAS PARA TODOS PREFE.						
Respuesta a la pretensión del cliente	Se valida y la financiación de 128-GAS PARA TODOS PREFE, se encuentra financiada a 60 cuotas de las cuales contando la pendiente que esta por pagar llevara 41, y un saldo a la fecha aparte de la cuota pendiente por pagar de \$731.252.						
Documentos anexos						N. de Folios Radicados:	
Notificación	Se notifica personalmente de su requerimiento, mediante el cual se da respuesta a su pretensión. No proceden los recursos de Ley, ya que no es un aspecto que deba seguir la vía gubernativa.						
Cuenta con la autorización del dueño/Titular del predio: <input checked="" type="checkbox"/> Sí							
<p>"De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1581/2012 le informamos que Vanti S.A. ESP., como responsable del tratamiento de sus datos personales utilizará los mismos de acuerdo a las finalidades contempladas en nuestra Política de tratamiento, Para mayor información y ejercer sus derechos como Titular podrá consultar la página web: https://www.grupovanti.com/co/1297341789643/politicas+de+tratamiento+de+datos+personales.html</p> <p>¿Autoriza usted el tratamiento de sus datos personales?; No</p>							
Firma del Cliente							
C.C:	1102042484						
Nombre de Cliente:	Arnulfo Bonilla Bonilla			Nombre asesor punto de atención: DAYANA DEL PILAR RIVERA			

MARIN HERMANOS 2
NIT.9845770-2
MARIN GIRALDO FRANCISCO
CARRERA 18Q BIS #67C 10 SUR
TEL 7619554
NO FORM 18764000141624 DEL 2020-06-17
AUT TIPO POS 80001 A 15000000

1658651

Fecha: 14/05/2023 - 11:52:35
Nit: 0001
Cliente: P.blico
Cajero: CAJA3
Forma de pago: CONTADO

Producto	Cant.	V/Unit	Valor
AZUCAR RIOPAILA BLANCA *1000G.			
7702127108029 1.	5,100		5,100
REFISAL SAL ALTA PUREZA X1000GR-			
7703812101202 1.	2,000		2,000
SAN REMO FIDEO X250GR-			
7702020040105 1.	1,600		1,600
ARROBA ARROZ CASANARE *25 UND-			
01188 1.	51,900		51,900
LENTEJA GRAND ORIENTE *1000GR-			
7708765910109 1.	7,500		7,500
SPAGUETTI LA NIEVE * 250 GR-			
7707237416002 1.	1,400		1,400
PANELA PASTILLA LOS PARDOS *850 GR-			
7709257671942 1.	3,600		3,600
SAN REMO FIDEO X250GR-			
7702020040105 1.	1,600		1,600
ACEITE ORIGINAL OLIOSoya *2000 ML-			
7702116000945 1.	29,300		29,300
PANELA PARTIDA X 2000 GR-			
7709990167030 1.	8,200		8,200
AREPA LA NIEVE *1000 GR-			
7707237414046 1.	4,600		4,600
LA MAQUINA SCOTCH-BRITE X2UNIDADES-			
7702098203105 1.	1,300		1,300
MATRIX NEW -.			
7453010015787 1.	1,200		1,200
DT CON BICARBUNATO JABON REY *100			
7702166041530 1.	9,500		9,500
LIMPIDO *1800 ML LIMPIDO 460 CC-			
7702137007640 1.	4,900		4,900
CUBETA DE HUEVOS A *30 UND -.			
00228 1.	15,400		15,400
CUCHILLA GILLETE 3 HOJAS-			
7702018880409 1.	4,400		4,400
HEAD & SHOULDERS 2 EN 1 X SOB-			
7501065922243 2.	800		1,600

Cant. total: 19.
Base IVA 5% 12,286 T.: \$ 614
Base Exento 0% 88,600 T.: \$ 0
Base IVA 19% 45,042 T.: \$ 8,558

SubTotal: \$ 145,928
Impuestos: \$ 9,172
Total: \$ 155,100
Recibido: \$ 155,100
Bancos: \$ 155,100
Cambio: \$ 0

Acuerdo Cooperativo de Trabajo Asociado

Generales de ley

LA COOPERATIVA

Razón social: COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA
"COOVISER C.T.A."

NIT: 800.028.582 -9 Dirección: Calle 68 No 69 I - 11, Bogotá D.C.

Domicilio: Bogotá D.C. Representante Legal: Jorge Enrique Saldarriaga A.

EL ASOCIADO

Nombre completo: **BONILLA BONILLA ARNULFO**

C.C. No. 1.102.042.484 de San Miguel (Santander)

Dirección: Calle 101 A Sur No. 14-51

Domicilio: Bogotá

Barrio: Monte Blanco

ESTIPULACIONES

Las partes arriba enunciadas hemos convenido el presente Acuerdo Cooperativo de Trabajo Asociado que se registrá bajo las siguientes condiciones:

PRIMERO.- Que el (la) señor (a): **BONILLA BONILLA ARNULFO** Previa, inducción y clara explicación sobre la naturaleza jurídica y características tanto del trabajo asociado como de COOVISER C.T.A. y aporte de la documentación exigida, solicitó con fecha de 10 de Septiembre de 2019, su ingreso a la Cooperativa en calidad de asociado.-----

SEGUNDO.- Que el Departamento de Recurso Humano de COOVISER C.T.A., teniendo en cuenta lo anterior, incluyó al solicitante en el proceso de selección respectivo, y una vez el Consejo de Administración aceptó su solicitud, le ofreció un puesto de trabajo de acuerdo a la actividad socioeconómica u objeto social de la cooperativa, puesto de trabajo que ha sido aceptado por el solicitante. -----

TERCERO.- Que el (la) señor(a): **BONILLA BONILLA ARNULFO** a través del presente documento manifiesta de manera expresa que adhiere libre, voluntaria y espontáneamente la normatividad cooperativa que rige el trabajo asociado, así como los estatutos, regímenes y reglamentos vigentes en COOVISER C.T.A., normas que rigen las relaciones entre los asociados y la Cooperativa y, así mismo, manifiesta entender que tales normas forman parte del denominado "Acuerdo Cooperativo" el cual se compromete a cumplir, acatar y respetar.-----

CUARTO.- Que adicionalmente el (la) señor(a): **BONILLA BONILLA ARNULFO** certificó haber recibido un curso básico de economía solidaria con énfasis en trabajo asociado con una intensidad mínima de veinte (20) horas. -----

Parágrafo: Conforme a la normatividad vigente sobre cooperativas de trabajo asociado, Decreto 4588 de 2006, en el evento de que el asociado no certifique haber recibido el citado curso básico, se compromete a hacerlo dentro de los tres (3) meses siguientes contados a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo Cooperativo y acepta, que de no hacerlo, quedará incurso en causal de retiro de la cooperativa de conformidad con lo establecido en los estatutos y regímenes vigentes en la Cooperativa. -----



**ACUERDO COOPERATIVO
(CÓDIGO: R-F20)**

FECHA DE EMISIÓN:
26-01-2018

VERSIÓN: 08

QUINTO.- Que en consecuencia, el (la) señor (a) **BONILLA BONILLA ARNULFO** declara que conoce la naturaleza jurídica de COOVISER CTA, que es una cooperativa de trabajo asociado, que es regida por la Ley 79 de 1988, su Decreto Reglamentario 4588 de 2006 y los principios y valores cooperativos establecidos en la Ley 454 de 1998, y que las relaciones entre el asociado y la cooperativa no son subordinadas, es decir, no están regidas por el Código Sustantivo de Trabajo y/o legislación laboral ordinaria, sino por los estatutos, regímenes y reglamentos establecidos en la Cooperativa los cuales son discutidos y aprobados por los mismos asociados a través de la Asamblea de Delegado-----

SEXTO. - Que queda definido entre las partes que suscriben este Acuerdo Cooperativo, que la cooperativa no hace intermediación laboral ni es empresa de empleo temporal por lo tanto, no tiene la calidad de empleadora, no envía trabajadores en misión y en: **BONILLA BONILLA ARNULFO** en calidad de asociado, no serán labores misionales.---

SÉPTIMO. - Que el aporte en trabajo que realiza el (la) señor (a): **BONILLA BONILLA ARNULFO** lo realiza conforme a la actividad socioeconómica u objeto social de la Cooperativa y las compensaciones que reciba por dicho aporte en trabajo serán de conformidad con lo establecido en el respectivo régimen de compensaciones. Así mismo, el asociado se compromete a efectuar los aportes sociales mensuales establecidos en los estatutos. -----

OCTAVO.- Que así mismo, el (la) señor (a) : **BONILLA BONILLA ARNULFO** acepta que la facultad disciplinaria está en cabeza del Consejo de Administración de la Cooperativa, por lo que cualquier violación a los estatutos, reglamentos cooperativos o normas que rigen la vigilancia y seguridad privada, será causa suficiente para someterse a la decisión disciplinaria que tome el órgano mencionado y de conformidad con lo establecido en los estatutos, regímenes y reglamentos.-----

NOVENO. - Que, en cuanto a los ingresos por aporte en trabajo del asociado, la cooperativa si su capacidad económica lo permite podrá reconocer auxilios especiales adicionales a las compensaciones y con el fin de ayudarlo a una mejor ejecución de su labor, y de acuerdo a lo establecido en el Régimen de Compensaciones. -----

DÉCIMO. - Que él (la) señor (a): **BONILLA BONILLA ARNULFO** acepta expresamente que solo tendrá derecho a percibir compensaciones cuando realice efectivamente aporte en trabajo, por lo que en el evento de que el puesto de trabajo se termine, o se retire del puesto por cualquier circunstancia, solo percibirá compensaciones una vez vuelva a tener un puesto de trabajo.-----

En constancia, se firma el presente Acuerdo Cooperativo de Trabajo Asociado en dos ejemplares, uno con destino al asociado, hoy 13 de Septiembre de 2019 en Bogotá D.C.

EL ASOCIADO

C.C. 1.107.092.489

LA COOPERATIVA

NIT 800.028.582-9


JORGE SALDARRIAGA
GERENTE
NIT: 800.028.582-9



NIT. 900.107.712 - 1

CERTIFICACION

CIMA COOPERATIVA MULTIACTIVA con NIT No. 900.107.712-1 cooperativa legalmente constituida tal como consta en la inscripción de Cámara de Comercio No. S0028141 del 15 de septiembre de 2006, vigilados por la Superintendencia de Economía Solidaria.

Certifica que el señor **ARNULFO BONILLA BONILLA**, identificado con C.C. 1.102.042.484, presenta actualmente dos créditos con nuestra entidad, el crédito numero 11363 tiene un saldo a capital pendiente de pago por \$1.714.806, y el crédito 11819 tiene un saldo a capital pendiente de pago por \$1.454.722. De igual manera cuenta con unos aportes de \$2.392.000, esta información es emitida con corte a 31 de mayo de 2023.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá D.C. a los treinta y un (31) día del mes de mayo de 2023.

Atentamente,

ERIKA JACOBO VALERO.
Contadora Cima CM.

ACUERDO DE PAGO CUOTA ALIMENTARIA

Por medio de la presente yo **ARNULFO BONILLA BONILLA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.102.042.484, por medio de la presente manifiesto que me comprometo a pagarle a la señora **LUZ BELLA CORRALES VELA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.033.799.893, la suma de \$300.000 correspondientes a la cuota alimentaria de nuestros hijos: **DILAN ESTIBEN BONILLA CORRALES** y **MARIA SALOME BONILLA CORRES**. Dicha cuota se cancelará del día 20 al 25 de cada mes.

Para constancia de lo anterior firmo la presente en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 19 días del mes de junio de 2019.

Atentamente,



ARNULFO BONILLA BONILLA
C.C No. 1.102.042.484

Acepto,



 1033799893
LUZ BELLA CORRALES VELA
C.C No. 1.033.799.893